DEMANDANTE: PORVENIR S.A
DEMANDADO: EDUARDO ORTEGA MORALES ESTIBADORES EOM ESTIBADORES LTDA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 13001-41-05-002-2019-00040-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte **ejecutante** presentó solicitud de REPOSICIÓN contra el auto de ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada proferido por esta Unidad Judicial el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020). De igual manera el 24 de septiembre la Dra Melly Dayana Puerta Mateus, no tomo posesión del cargo, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra ejerciendo cinco (5) agencias oficiosas, que le impiden posesionarse en el cargo, por lo tanto es procedente nombrar nuevo curador Ad - Litem Sírvase proveer.

Cartagena, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.-
Cartagena, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. presenta recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, que ordenó el emplazamiento de la parte demandada, manifestando que se procedió a ordenar el emplazamiento a la parte demandada de acuerdo a lo normado en el artículo 108 del C.G. del P, el cual requiere, "ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, que para el caso en comento podrá la parte demandante optar entre los periódicos EL TIEMPO, LA REPÚBLICA O EL ESPECTADOR y una radiodifusora de amplia circulación nacional como lo es RCN Radio, CARACOL Radio, Tódelar Radio", cuando debió tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, que dispone que "su publicación se debe realizar únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas".

El auto recurrido fue notificado en estado del día jueves 17 de septiembre del año en curso y el recurso de reposición se interpuso el día lunes 21 del mismo mes y año, por lo que se encuentra interpuesto dentro del término legal, razón por la que el despacho procede a su estudio.

En efecto el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dispone:

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En concordancia con lo anterior, y como en efecto el auto recurrido dispuso la publicación del emplazamiento en medio escrito, cuando el citado artículo dispone que no será necesaria su publicación en dicho medio, éste despacho REPONE el auto del 17 de septiembre de 2020 en el sentido de dejar sin efecto la orden contenida en el numeral 2º, en cuanto a la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

Por otra parte la Dra Melly Dayana Puerta Mateus, no tomo posesión del cargo, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra ejerciendo cinco (5) agencias oficiosas, resulta procedente nombrar nuevo curador ad – litem, conforme lo establece el artículo 49 del C. G. del P, aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral.

Por lo anterior, el Despacho procederá a nombrar como curador *ad-litem litem* al Dr. HERNAN MONTERROZA VERGARA con C.C. No 7.918.679, y TP N°153.759, con oficina centro avenida venezuela edificio suramericana oficina 501 piso quinto, correo electrónico: hemover@hotmail.com, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaria, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral.

En Merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el numeral 2º del auto de fecha 17 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el emplazamiento de hará en los términos del artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

PRIMERO: NOMBRAR como curadora Ad-Litem de la demandada al Dr. HERNAN MONTERROZA VERGARA con C.C. No 7.918.679, y TP N°153.759, con oficina centro avenida venezuela edificio suramericana oficina 501 piso quinto, correo electrónico: hemover@hotmail.com; con la finalidad de que se notifique del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

02

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be9cf223d56ce3f6c760db564f74610211cfb46cd5d008314b18b1cd923c2216
Documento generado en 30/09/2020 05:25:13 p.m.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° 49__ de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena _01 octubre_____de 2020

_____
JOSÉ FERNANDO PÁEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO